

Municipalidad Provincial de Talara

U71C

42629

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 695 -08-2017-MPT

Talara, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete



VISTO, el Informe N° 991-08-2017-OAJ-MPT, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la **APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS, ENTRE EL CLUB PETROPERÚ, MERCADO ACAPULCO, AVENIDA B (OVALO), PUENTE VÍCTOR RAÚL CONO NORTE, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, PIURA"**; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. La autonomía otorgada a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se crea el referido Sistema Nacional como sistema administrativo del Estado y con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.
- Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el Órgano Resolutivo en los Gobiernos Locales es el Alcalde.
- Que, el literal m) del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, define las Inversiones de rehabilitación como intervenciones temporales que tienen por finalidad la reparación o renovación total o parcial de instalaciones, componente de sistemas, equipamiento y/o elementos constructivos para volverlos al estado o estimación original, sin alterar el uso, y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- Que, el literal b) del artículo 59° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la Ejecución Presupuestaria Indirecta se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al Pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.
- Que, el Artículo 7° de la citada Ley, en concordancia con el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 - Ley N° 30518, dispone que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces.
- Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además, y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.
- Que, estando a lo expuesto, las áreas competentes, Estudios y Proyectos, Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión y Gerencia de Desarrollo Territorial, han elaborado el Expediente Técnico denominado "REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS, ENTRE EL CLUB PETROPERÚ, MERCADO ACAPULCO, AVENIDA B (OVALO), PUENTE VÍCTOR RAÚL CONO NORTE, DISTRITO DE PARIÑAS - TALARA - PIURA", y elaborado y registrado el Formato N° 02, conforme con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, según los informes técnicos señalados en los antecedentes. Asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1241, de fecha 03 de agosto del 2017, por el



Municipalidad Provincial de Talara

monto de S/. 1, 936,137.97 (Un millón novecientos treinta y seis mil ciento treinta y siete y 97/100 Soles) para la ejecución del mismo; y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1243, de fecha 03 de agosto del 2017, por el monto de S/. 24,000.00 (Veinticuatro mil y 00/100 Soles) para el servicio de supervisión de la rehabilitación.

- Que, por lo tanto, considerando que la aprobación de expedientes técnicos constituye un acto administrativo que se materializa mediante la expedición de una Resolución de Alcaldía, se considera que es procedente la aprobación del Expediente Técnico "REHABILITACIÓN CARPETA ASFÁLTICA DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS, ENTRE EL CLUB PETROPERÚ, MERCADO ACAPULCO, AVENIDA B (OVALO), PUENTE VÍCTOR RAÚL CONO NORTE DISTRITO DE PARIÑAS - TALARA - PIURA".

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas por el Inciso 6) Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR, EXPEDIENTE TÉCNICO "REHABILITACIÓN CARPETA ASFÁLTICA DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS, ENTRE EL CLUB PETROPERÚ, MERCADO ACAPULCO, AVENIDA B (OVALO), PUENTE VÍCTOR RAÚL CONO NORTE, DISTRITO DE PARIÑAS - TALARA - PIURA", por el monto de S/. 1, 936,137.97 (Un millón novecientos treinta y seis mil ciento treinta y siete y 97/100 Soles, correspondiente a la ejecución de la rehabilitación; por el monto de S/. 19,000.00 (Diecinueve mil y 00/100 Soles) para el servicio de supervisión de la rehabilitación.; y por el monto de S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Soles), correspondientes a la liquidación y cierre.

ARTÍCULO 2: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Territorial el cumplimiento dela presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA-----

SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:

GM

GDT

SGIN

OAJ

OPP

OAF

UTIC

Archivo

JBB/RFR

